

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**27181** *ORDEN 413/39459/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 26 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 878/88, interpuesto por doña Ana Bibiana Moreno Avena.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 878/88, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Ana Bibiana Moreno Avena, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución 432/38155/1988, de 23 de febrero, de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, sobre pruebas selectivas para el ingreso en la Academia General Militar, se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Nicolás Muñoz Rivas, en nombre y representación de doña Ana Bibiana Moreno Avena, contra la Resolución 432/38155/1988, de 23 de febrero, de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar y Academia General del Aire, publicado en el "Boletín Oficial de Defensa" número 69 y contra la Resolución 432/06542/88, por haber sido excluida la recurrente de la lista de solicitantes a la convocatoria de ingreso en la Academia General del Aire, por estimar conculcados los artículos 14 y 23.2 de la Constitución Española y todo ello con imposición de las costas procesales a la parte actora.

Esta Resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación en un solo efecto para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Enseñanza.

**27182** *ORDEN 413/39461/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 30 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.154/1987, interpuesto por don Ginés Casar Cañizo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.154/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Ginés Casar Cañizo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa, de 18 de mayo de 1987, sobre desalojo de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Herranz Moreno, en nombre y representación de don Ginés Casar Cañizo, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 18 de mayo de 1987, en la que, confirmando las Resoluciones anteriores (acuerdo del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares de 20 de septiembre de 1984 y Resolución del propio Ministerio de Defensa de 23 de julio de 1986), se ordenaba el desalojo del recurrente de la vivienda sita en la calle Calderón de la Barca, número 1, 1.º D, escalera primera de Melilla, que en su día le fue arrendada por el Patronato de Casas Militares, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicha Resolución sin especial pronunciamiento sobre las costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Casas Militares.

**27183** *ORDEN 413/39464/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Serafín Lorenzo Souto.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Serafín Lorenzo Souto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 13 de julio de 1987, sobre clasificación pasiva, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Serafín Lorenzo Souto contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de abril y 13 de julio de 1987, denegatorias de la pretensión del recurrente de revisión de su clasificación pasiva; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**27184** *ORDEN 413/39466/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rodríguez Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 25 de noviembre de 1987 desestimatoria del recurso de reposición del mismo Ministerio de 23 de septiembre de 1987, sobre revisión de empleo fijado a los efectos del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Sánchez, en su propio nombre, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 25 de noviembre de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del mismo Ministerio de 23 de septiembre de 1987, por la que

fue denegada la pretensión del recurrente de revisión de su clasificación pasiva a los efectos del Real Decreto-ley 6/1978, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**27185** *ORDEN de 27 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 26.791, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», por la tasa permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 1.145.000 pesetas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 26.791, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 24 de junio de 1986 por la tasa permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 1.145.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Filmayer, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de fecha 28 de septiembre de 1984, y del Tribunal Económico Administrativo Central de Madrid de 24 de junio de 1986, referente a la liquidación número 1.280/1983, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos impugnados, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 27 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27186** *ORDEN de 27 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 11 de noviembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso 24.966, interpuesto por «Cinema International Corporation», por la tasa permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 22.465.000 pesetas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 11 de noviembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso 24.966, interpuesto por «Cinema International Corporation», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha

25 de septiembre de 1986, por la tasa permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 22.465.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en apelación formulada por «Cinema International Corporation y Cia.», contra la sentencia que el día 25 de septiembre de 1986 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la antedicha resolución judicial y, en su lugar, declaramos la nulidad de los acuerdos que el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid y el Tribunal Económico Administrativo Central de Madrid adoptaron con fechas 29 de abril de 1983 y 3 de mayo de 1984, así como de la liquidación número 408/1982 por tasa de doblaje de películas extranjeras, sin hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales en ambas instancias.»

Madrid, 27 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27187** *ORDEN de 27 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.446, interpuesto por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», por la tasa de juegos de suerte, envite o azar, con cuantía de 17.561.400 pesetas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.446, interpuesto por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Bermúdez de Castro, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de diciembre de 1984, por la tasa de juegos de suerte, envite o azar, con cuantía de 17.561.400 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Bermúdez de Castro, en nombre y representación de la Entidad demandante «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de diciembre de 1984, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser en parte conforme a derecho y por consiguiente anulamos en parte la referida resolución económico-administrativa impugnada; manteniendo la misma en cuanto ordena que por el Delegado de Hacienda de Cádiz se ordene en vía de gestión tributaria de comprobación administrativa pertinente de la autoliquidación producida por la Entidad hoy recurrente, produciendo la definitiva correspondiente, que deberá ser reglamentariamente notificada a aquélla, con devolución, en su caso, a esta última de lo que hubiera indebidamente ingresado al hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 27 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27188** *ORDEN de 27 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.481, interpuesto por «Cinema International Corporation y Cia.», por la Tasa Permiso de Doblarje Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 11.915.000 pesetas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.481 interpuesto por «Cinema International Corporation y Cia.», representado por el Procurador señor